



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL NARANCO

Nuevos estatutos en aplicación de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- Se constituye en el concejo de Oviedo una asociación sin ánimo de lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL NARANCO y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- La Asociación tiene los siguientes fines: la defensa, protección, mantenimiento, recuperación y mejora del patrimonio natural e histórico y del hábitat rural de la Sierra del Naranco, promoviendo todas las iniciativas que, en el marco de la legislación vigente, considere convenientes a tal fin.

Artículo 3º.- El domicilio social radicará en la ciudad de Oviedo, en el centro social del Ayuntamiento de Oviedo de Ciudad Naranco “Javier Blanco”, calle Fernández de Oviedo, s/n. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social, cambio que habrá de comunicar al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Artículo 4º.- La Asociación desarrollará sus actividades en el Principado de Asturias. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Cada ejercicio asociativo tendrá una duración de un año, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre.

Artículo 5º.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

.../...

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- La dirección y administración de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de una Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva o dos terceras partes de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de enero, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes, los presentes estatutos o así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 8º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 9º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar estos Estatutos o disolver la Asociación, disposición o enajenación de bienes o solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Estos asuntos serán examinados siempre en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 10º.- La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales.

Artículo 11º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos. Se elegirán por la Asamblea General para un período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Es función de la Junta Directiva, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y sometiendo a la aprobación de ésta el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.

.../...

Artículo 13º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de dos cualesquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 14º.- La Junta Directiva podrá constituir las comisiones que considere necesarias con el fin de delegar en ellas las labores asociativas que estime oportuno. Estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva y podrá formar parte de ellas cualquier asociado que sea propuesto por la Junta.

Artículo 15º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 16º.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de socios, levantará acta de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva que registrará en el libro de actas y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 17º.- El Tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos en el libro de cuentas, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta le encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquél.

.../...

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19°.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar, mediante escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que concederá o denegará la admisión.

Una vez concedida la admisión, no se adquiere la condición de asociado hasta que se satisface la cuota correspondiente al año en curso.

Artículo 20°.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, aunque tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno de la entidad.

Artículo 21°.- Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

Causarán baja en la asociación los socios que incurran en mora superior a seis meses en el pago de la cuota anual, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 22°.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación
- b) Participar en los beneficios que la Entidad conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. El derecho de voto en las Asambleas Generales podrá ser delegado en otro socio por medio de escrito firmado.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos estatutos.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) Poseer un ejemplar de estos estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 23°.- Serán obligaciones de todos los socios:

Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva

Artículo 24°.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

.../...

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. La cuota anual a satisfacer por cada asociado será fijada por la Asamblea General.

Artículo 26º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas anuales satisfechas por los asociados.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 27º.- La cuota anual deberá ser abonada a la Asociación en el primer trimestre de cada año en un solo pago. Si transcurridos los dos primeros trimestres no se hubiera hecho efectivo el pago se incurrirá en la situación de mora a que alude el artículo 21.

Artículo 28º.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 29º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará como donación a la organización local de Oviedo de Cáritas Diocesana.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º.- Los presentes estatutos sólo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria que exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

DILIGENCIA

Ramón Iglesias Díaz, DNI 10.487.044 X, secretario de la Asociación de Amigos del Naranco, a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 29 de marzo de 2004.

En Oviedo a 30 de marzo de 2004.

El Secretario

Ramón Iglesias Díaz

Vº. Bº.
El Presidente

Francisco Alonso Mori